

se proceda desde luego sin demora, puesto que estos reos en sus confesiones en el término de sus defensas no han alegado excusa ni excepcion alguna en que puedan fundarla, etc. Suplico á V., etc.

Auto.

Autos para proveer. Lo mandó, etc. = *Siguen las firmas.*

Otro en vista (correccion de azotes).

En la villa de tal, á tantos, etc. dijo: que se corrija por via de entre tanto la intentada fuga y rompimiento de la prision en que ha incurrido P., con doscientos azotes; que se le den en la forma ordinaria por las calles y plazas de esta villa, publicándose á voz de pregonero su delito, sin alterar por esto el curso y órden de la causa principal: se apercibe á Fulana, muger de P., que en adelante no incurra en semejantes complicidades, bajo las penas prevenidas en derecho; y al carcelero H. se le apercibe del propio modo, imponiéndole la pena de cien ducados por su negligencia y falta de precaucion en la custodia de los presos de su cargo; la que se aplique á las de Cámara y gastos de justicia por iguales partes. Póngase en libertad á estos dos últimos, y consúltese esta providencia con autos originales al excelentísimo señor presidente de la chancillería (ó audiencia) de este distrito, y señores gobernador y ministros de su Real sala del crimen por mano de su fiscal regio antes de la publicacion. Suplíquese igualmente á S. E. que si fuese de su superior justificacion aprobarla, tenga á bien franquear el verdugo de aquella Real audiencia para que la ejecute, bajo la promesa y formal garantía que presta su merced de asegurar su persona en el viage con la escolta y resguardos correspondientes.

Verificacion.

Doy fe que en este dia se han remitido en consulta á la Real sala los autos originales de, etc.

Consulta á la Real sala.

EXCELENTÍSIMO SEÑOR:

B., alcalde y juez ordinario, etc., á V. E. con el debido respeto digo: que en la causa criminal de homicidio que estoy siguiendo á P., de esta vecindad, y de que en debido tiempo avisé á V. E., ha sobrevenido la novedad grave de haber intentado

dicho P. romper y escalar la prision en que se halla; cuyo artículo debidamente comprobado he decidido con previo y anterior conocimiento sin perjuicio del progreso de la causa, imponiendo correccion de azotes á aquel en la forma ordinaria, y otras condenaciones á los cómplices en tal exceso; pero he advertido que ni unas ni otras han de tener efecto hasta que merezcan la aprobacion de V. E., como resulta del proceso original que debidamente acompaño; por tanto:

Suplico á V. E. se sirva mandar verlo, y en su vista aprobar el referido artículo y sus condenaciones, ó resolverlo como sea del superior agrado de V. E. Y en caso de aprobacion, suplico igualmente á V. E. tenga á bien disponer venga el verdugo de esa Real audiencia á ejecutar la pena de azotes, corriendo de cuenta de este tribunal los gastos y seguridad de su conduccion. Dios nuestro Señor guarde á V. E. muchos años: en tal parte, á tantos, etc.

NOTA. Suelen formarse estas consultas como pedimento ó como representacion, empezando, ó bien con la palabra, ó con el nombre del juez; pues de ambos modos se practica. El mas comun es el último, y en uno y otro es precisa la firma del escribano.

Tambien está en el arbitrio de los jueces avisar al superior estos ú otros semejantes incidentes luego que suceden, ó sustanciarlos y decidirlos antes, consultándolos despues para los debidos efectos; pues la ley no prohíbe al juez el determinar las causas sobre que pueda recaer pena corporal afflictiva, sino el ejecutar la sentencia sin previa consulta. Lo mas seguro es dar aviso de dichos incidentes sin pérdida de tiempo, cuando se prevee que han de tardar en sustanciarse. Tambien puede el juez mandar suspender el efecto ejecutivo de estas penas correctorias, interinas, aunque esté pronunciada la sentencia, hasta que se haya tomado confesion sobre el delito principal al reo que las ha de sufrir, y á los demas conreos y cómplices.

Vuelta de los autos que se remitieron en consulta. — Certificacion unida á ellos.

Don N., escribano del Rey nuestro Señor y de Cámara en la Real sala del crimen de su Corte y audiencia de, etc., certifico: que vista la presentacion de, etc., con fecha de tantos, y conformándose con el dictamen del señor fiscal, acordaron los señores del margen que se ejecute el auto en vista de tantos, etc.,

y pase el verdugo de esta audiencia á ejecutar la pena de azotes impuesta al contenido P., etc. = *Sigue la firma del escribano de Cámara.*

Auto.

En la villa de tal, á tantos, el señor B., alcalde, etc., habiendo recibido los presentes autos con la resolucion acordada en ellos por la Real sala de audiencia de este reino, en su vista mandó que se intime con el auto en vista á que se refiere, á los consabidos P., su muger y H. alcaide; á cuya diligencia asistirá personalmente su merced, etc. = *Siguen las firmas.*

Notificacion á dichos reos.

Acto continuo yo el escribano hice saber lo contenido en la providencia anterior á los referidos, etc., y en el propio acto se dió libertad á Fulana, muger de P., y á H. alcaide. Lo firmó su merced, de que doy fe.

(Despues se notifica al verdugo, al que hace de carcelero y al pregonero.)

Fe de llegada del verdugo.

En este dia tantos llegó á esta villa F., verdugo de tal parte, lo que anuncio á su merced, y noto por diligencia. = *Sigue la firma del escribano.*

Auto.

El señor juez, etc., mandó que á las diez horas de la mañana del siguiente dia trece, se ejecute la correccion de azotes á que está condenado P., cuya ejecucion presencie el escribano actuario con los alguaciles de este juzgado; y de ello doy fe.

Ejecucion de la providencia de azotes.

En tal parte, á tantos, llevando á efecto lo mandado por auto en vista de tantos, que se sirvió aprobar la Real sala criminal, fue puesto sobre un pollino el referido P., desnudo de medio cuerpo arriba; y tomada la ruta desde la cárcel hácia la calle nueva, se llegó á su esquina, en donde habiéndose pregonado á voz alta por J., pregonero, que dicho reo habia sido condenado á aquella pena de azotes por haber intentado quebrantar violentamente la prision, le dió el verdugo dos azotes en las espaldas. Y siguiendo por la vuelta general de esta villa, en cien esquinas y puestos públicos le paró, y en todos le dió otras tantas veces dos azotes, completando con ellos el número de doscientos, como

está mandado: todo lo cual ha sido en mi presencia; que certifico y firmo con dichos verdugo, pregonero y alguacil de la comitiva; y de ello doy fe.

7º Artículo de nombramiento de promotor fiscal.

Auto de nombramiento. = En la misma villa, á tantos, etc., habiendo visto en este estado los presentes autos, atendiendo á su gravedad é intrincadas circunstancias, dijo: que para su acertada expedicion importaba nombrar como nombraba promotor fiscal que los dirija y sustancie, eligiendo para este encargo al licenciado Don F. de tal, abogado de los Reales Consejos, etc., á quien se haga saber para que acepte y jure dicho cargo, y fecho autos, para en su vista discernirle en toda forma de derecho. = *Siguen las firmas.*

Notificacion, aceptacion y juramento.

Acto continuo yo el escribano hice saber el auto que antecede al licenciado Don F., quien dijo: que aceptaba y aceptó el encargo que en él se contiene, y en su virtud hará cuantas diligencias sean concernientes á su oficio, para la debida averiguacion del delito y delincuente de que se trata en esta causa, interesándose en el castigo de aquel, si fuese cierto, ó por el contrario, procurando que quede impune la inocencia en caso de llegar esta á descubrirse (si no fuere letrado el promotor fiscal, se añadirá:) tomando consejo y direccion de abogado de probidad y confianza, y haciendo lo que los demas promotores fiscales hacen y deben hacer en el desempeño de este cargo y sus responsabilidades. Así lo dijo, y ofreció cumplirlo, bajo juramento que hizo, etc.; y lo firmó, de que doy fe.

Auto de discernimiento.

El señor N., juez, etc., dijo: que le discernia y discernió el cargo de promotor fiscal; bajo cuya virtud le daba y dió poder cuanto en derecho es necesario para instar, pedir, promover y acusar en esta causa segun le parezca conducente al castigo de los delitos ó de la justa impunidad de la inocencia, portándose en su oficio con la entereza y rectitud que previenen las leyes y bajo sus penas, con libre, franca y absoluta gestion (si no fuere letrado el promotor fiscal se añadirá:) sujetándose á la direccion de abogado de ciencia y conciencia; pues para todo y su mayor firmeza interpuso su merced su autoridad y decreto judicial en

cuanto puede y de derecho debe : y lo firmaron, etc. = *Siguen las firmas.*

(Este auto se notifica despues al promotor fiscal.)

Auto.

El señor N., juez, etc. mandó que se comuniquen estos autos al promotor fiscal para que proponga lo que tenga por conveniente, etc.

8º Artículo de excarcelacion y desembargo de bienes con fianzas.

Pedimento. = F. de tal, curador de N., preso en las Reales cárceles de esta villa por tal causa (se expresará la que sea), parezco ante V., y digo : que hallándose contestada la causa mediante la confesion que se ha tomado al referido N., procede se dispense á este la libertad de su persona y de sus bienes; lo primero, á favor de la fianza de la haz y de estar á derecho; y lo segundo, bajo la depositaria que ofrezco á toda satisfaccion del tribunal; pues es indudable que dicho mi menor nunca puede recibir pena corporal ni afflictiva por el delito que se le imputa. En esta atencion :

Suplico á V. se sirva proveerlo como queda expuesto, etc.

Auto. = Traslado y autos al promotor fiscal. Lo mandó, etc.

Notificacion al promotor fiscal.

Pedimento de este. = N. de tal, promotor fiscal, etc., digo : que la solicitud de F., curador de N., en que supone que dicho menor no ha de recibir pena corporal ni afflictiva por el delito que se le imputa, carece de fundamento; por lo cual debe en justicia denegársele el alivio de prision que pretende; si bien no hay inconveniente en el desembargo de sus bienes, mediante la fianza depositaria á satisfaccion del tribunal. En cuya atencion :

Suplico á V. se sirva acordarlo en esta conformidad, etc.

Auto. = Autos; y vistos por el señor N., juez de esta causa, dijo : que no ha lugar á la excarcelacion de N., y dándose por este fianza depositaria competente por valor de quince mil reales de vellon, désele mandamiento de desembargo de bienes en la forma ordinaria. Y por este su auto así lo mandó, etc. = *Siguen las firmas.*

Mandamiento de desembargo.

N., alcalde ordinario, etc., en la causa que ante mí pende sobre tal cosa, etc.

Por el presente, y en su virtud, F. de tal, depositario y se-

cuestrador, en cuyo poder existen los bienes y efectos que se ocuparon y secuestraron á N., preso por la referida causa, soltad y dejadlos libres y desembargados á la disposicion del mismo reo ó de su curador F.; pues así lo tengo mandado en auto de este dia, y resulta asegurado el desembargo suyo con fianza depositaria que ha dado, y se ha recibido, mediante escritura pública, á satisfaccion de este tribunal; y verificado así quedareis libre y exonerado en esta parte. En la villa de tal, etc. = *Siguen las firmas.*

Escritura de fianza depositaria.

Sépase por esta pública escritura como ante mí el escribano y testigos infrascritos pareció N. de tal, labrador, vecino de esta villa de tal, á quien doy fe conozco, y dijo : que está cerciorado de que en la causa criminal que pende ante el señor N., alcalde y juez ordinario de esta misma villa, sobre tal delito, hallándose preso por ella N., se decretó por dicho señor, que dando F., curador de dicho N., fianza idónea á satisfaccion del presente escribano, y de su cuenta y riesgo en cantidad de quince mil reales vellon, se le desembarguen los bienes suyos que estaban secuestrados por la misma causa. Y deseando que esta providencia produzca sus debidos efectos; enterado del valor de aquellos (que segun su saber y entender juzga ascienden á igual cantidad, y á mayor abundamiento lo jura á Dios nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho) se obliga con su persona y bienes á ley de depositario á tener de pronto y manifiesto la indicada suma, pena de incurrir en las que incurren los depositarios fraudulentos, y que no dan cuenta exacta y puntual de sus encargos; y otorga depósito en forma de ella, confesando que en virtud de la presente los referidos bienes del citado N. han quedado libres á la órden y disposicion del mismo, y en subsidio y sustitucion los expresados quince mil reales. Y porque la entrega de aquellos no es de presente, renuncia las leyes de ella; ofrece tener pronta dicha cantidad siempre que su merced ú otro juez competente se lo manden, y se somete al fuero y jurisdiccion de este tribunal, renunciando la ley *Si convenerit, de jurisdictione omnium judicum*, y todas las demas que le favorezcan; especialmente la que prohibe la general renunciacion. Así lo otorgó en la villa de tal, á tantos. Concuerta este traslado¹ con su original y registro que protocolizado queda en mi poder, etc.

¹ En el concuerda se acredita haberse unido copia entera á los autos, ó se nota por diligencia en ellos; pues es esencial esta calidad en toda escritura de caucion ó fianza.

9º Artículo de cesacion prematura en la causa, y renuncia de defensas y término probatorio.

F. de tal, curador de N., preso en la Real cárcel de esta villa por tal delito, parezco ante V., y por el mejor modo de derecho, sin perjuicio de otro cualquiera, digo: que V. por su auto anterior, se ha servido acceder al desembargo de bienes de dicho mi menor, mas no á la excarcelacion de su persona, á pesar de hallarse inocente del delito que se le imputa (salvo el juicio de V.). Esta inocencia se manifiesta por las mismas pruebas del proceso, de modo que se hace ociosa é inútil toda defensa y dilacion; y á fin de redimir á dicho mi menor de la molestia y larga carceleria que ha padecido, parece justo se ponga fin á esta causa, cortándola en este estado en que se halla, aunque sea á costa de alguna ligera condenacion que se le imponga, la cual ofrezco cumplir en su nombre, y al efecto renunció la prueba, su término y la defensa de que podia usar, dando por ratificados y repetidos los testigos del sumario, y por conclusa y acabada la causa: en esta atencion:

Suplico á V. se sirva resolverlo como en este escrito propongo, ó segun convenga en justicia que pido, etc.

Auto.

Traslado al promotor fiscal, y en el interin no corra el término de prueba. Lo mandó, etc.

Este auto se notifica al promotor fiscal y á dicho curador.

Pedimento del promotor fiscal.

F. de tal, promotor fiscal, etc., respondiendo á la instancia de F., curador del reo N., en que solicita se sobresea en el progreso de esta causa, bajo renuncia de la prueba y defensas que le corresponden, digo: que segun los méritos de la misma causa debe resultar contra dicho reo una condenacion grave de aquellas que resisten el intentado arbitrio del sobreseimiento. Por consiguiente no puede cortarse en este estado prematuro, ni dispensarse á este reo semejante abdicacion temeraria de sus derechos. Así pues, con la reserva de proponer á su tiempo lo que crea conducente:

Suplico á V. se sirva denegar la propuesta que hace dicho reo por medio de su curador en todos sus extremos, mandándole se defienda y descargue de su culpa, á cuyo efecto debe correr

todo el término probatorio que le está concedido, y segun procede, etc.

Auto.

El señor N., juez, etc., dijo: que no ha lugar á la cesacion prematura de esta causa, y menos á la renuncia de la prueba y defensas que se propone, cuyo término concedido que está en suspenso vuelva á correr. Por este su auto así lo proveyó con acuerdo de su asesor, etc. = *Siguen las firmas.*

10º Artículo de proscripcion de un reo fugitivo, y facultad de matarle donde quiera que se le encuentre.

N., promotor fiscal en la causa que se está siguiendo contra B., C. y D., por varios robos y asesinatos, digo: que conviene se dé cuenta, como está mandado, á la sala superior de esta provincia, de la nueva atrocidad cometida por D., uno de dichos reos, ausente y fugitivo, á quien debe declararse malhechor público, proscribiéndole en la forma ordinaria; pues al paso que han sido infructuosos cuantos medios se han usado para su captura, y sin efecto los llamamientos y pregones públicos que se han dado para que se presente, es un hombre sumamente nocivo y perjudicial á la causa comun por la reiteracion de sus maldades. Para conseguir este objeto se ofrecen los dos medios siguientes: 1º el de providenciar dicha proscripcion, consultando la providencia antes de ejecutarla con la sala superior criminal de la audiencia de esta provincia: 2º el de representar á la misma la grave necesidad de declarar proscribo á dicho reo, pidiendo permiso para hacerlo así; en cuya atencion:

Suplico á V. se sirva resolver lo que tenga por mas conveniente al indicado objeto, etc.

Auto.

Como propone el promotor fiscal, y adoptando el segundo de dichos dos medios, hágase consulta justificada al citado superior tribunal: con la particularidad de que el testimonio que acompaña á la súplica exprese los delitos de dicho reo fugitivo, y los graves males que causa con la reiteracion de sus atrocidades. Lo mandó, etc.

(En seguida se pasan la consulta y testimonio citados al tribunal superior.)

Certificacion de la Real sala con respecto á la proscripcion pedida.

Don N. de tal, escribano del Rey nuestro Señor y de Cámara en la Real sala del crimen de su Corte y audiencia de, etc., certifico : que vista la representacion del alcalde de tal parte con el testimonio que la acompañaba, se mandó comunicar al fiscal de su Magestad; quien expuso lo que tuvo por conveniente, y en su vista se acordó por los señores del margen, que dicho alcalde prosiga la causa conforme á derecho, segun se le prescribió en decreto de tantos. Y con respecto á la proscripcion del reo fugitivo D., una vez que resulta de autos, que lejos de haber comparecido y presentádose en el trascurso de los tres primeros pregones, continúa en su ejercicio criminal de bandido, cometiendo nuevas atrocidades, podrá dicho alcalde declararle malhechor, culpable de los delitos de que está acusado y convencido, añadiendo á los nuevos pregones y edictos, que mande publicar, la calidad de ofrecer el premio que le parezca correspondiente al que presente vivo ó muerto á dicho D., matándole en acto de resistencia, ó en el caso de que no pueda lograrse de otro modo su captura; prohibiendo al mismo tiempo la receptacion y abrigo de este reo, bajo pena de la vida, etc.

Auto.

En la villa de tal, el señor N., juez, etc., dijo : que se una al proceso la certificacion de la Real sala que con esta fecha ha recibido su merced. En su conformidad, atentos los méritos de esta causa y los delitos que de la misma resultan contra D., reo ausente y rebelde, como tambien lo pedido y propuesto por el fiscal en su pedimento último; le proscribia y proscribió en cuanto ha lugar en derecho, declarándole como le declaró reo, incurso en tales delitos (se expresarán los que sean), los cuales le constituyen malhechor facineroso. En su virtud mandó se encarte y ponga edicto de esta calidad, el que pregonado por los lugares públicos acostumbrados, se fije en la plaza mayor y puerta de la casa consistorial de esta villa, ofreciendo el premio de seis mil reales vellon al que presente vivo dicho reo, ó muerto, no pudiendo aprehenderle de otro modo : se aperciba que nadie le albergue, recepte, socorra, ni auxilie, bajo pena de la vida; y así se publique y pregone, etc.

Verificacion.

F. de tal, pregonero de este juzgado, me ha hecho relacion de haber verificado el pregon prevenido en el auto que antecede,

en las plazas y lugares públicos acostumbrados de esta villa, y que ha fijado en la fachada de la casa consistorial el edicto que le di firmado por su merced el señor N., juez de esta causa, del mismo tenor literal que el que copio á continuacion de esta diligencia, que firmo con dicho pregonero, y de ello doy fe. = F. de tal. = Ante mí N.

Copia literal del edicto.

Sea notorio á todos los vecinos y moradores, estantes y habitantes en esta villa de tal, como yo N., juez en la causa que de oficio sigo contra D., natural de tal parte, por tales delitos (se expresarán), he llamado, citado y emplazado al referido D., para que viniese á juicio á purgarse de la culpa y cargos de dichas atrocidades; quien lejos de haberlo cumplido, ha continuado en ellas, manteniéndose fugitivo y rebelde á estos llamamientos. Por esta causa y demas que resultan de autos le he declarado malhechor, bandido, y perjudicial á la causa pública, por lo cual he acordado y proveido su proscripcion. En consecuencia ordeno y mando que nadie le albergue, recepte, favorezca ni socorra, bajo pena de la vida. Y asimismo ofrezco seis mil reales vellon al que le aprehenda y presente vivo ó muerto, no pudiendo aprehenderle de otro modo. Y para que venga á noticia de todos, mando pregonar y fijar el presente. Dado en tal parte, á tantos, etc.

Diligencia de haber muerto los ministros de este juzgado á D.

En este instante, que son las cinco de la tarde de este dia tantos, se ha dado pronto aviso al señor N., alcalde y juez ordinario de esta causa, que el reo fugitivo D. se acoge todas las noches á un hato ó aprisco de este término, en tal parage, á media legua de esta villa, y que á la sazón existe en él. Con esta noticia mandó se armasen cuatro vecinos esforzados, y los dos alguaciles del tribunal para auxiliarse, lo que así se cumplió, y encaminándose su merced á dicho sitio con ellos, asistido de mí el infrascrito escribano, llegó á él, tomando la precaucion de sitiar por todas partes el indicado aprisco. No bien se verificó esto, cuando salió de allí precipitadamente el reo D., y echando á correr, le dijo repetidas veces su merced : tente al Rey, tente á la justicia; y viendo que no cedia ni se detenía, le gritó otra vez : tente, y sino te mato; y no queriendo detenerse, dijo de pronto á los ministros y auxiliares : tiradle, matadle. Y en

efecto, habiendo disparado tres tiros á un tiempo, quedó de sus resultas muerto y tendido en el suelo. Y habiendo pasado esto en mi presencia, como dejo expuesto, lo noto por fe y diligencia, que firmó su merced, sus dos alguaciles, y dos de dicha comitiva, de que doy fe, etc. = *Siguen las firmas.*

Auto.

El señor N., juez de esta causa, etc., mandó que se ponga en la superior noticia de la Real sala esta ocurrencia, y dése á la causa el curso correspondiente, etc.

11º Artículo de tercera sobre los bienes de los reos ajusticiados.

Supónese el caso en que contra los bienes de reos ajusticiados haya alguno ó algunos acreedores, por ejemplo, una soltera honrada á quien hubiese estuprado alguno de dichos reos, y deba ser dotada, en cuyo caso se introducirá la pretension del modo siguiente.

Pedimento.

F. de tal, labrador, vecino de esta villa, etc., digo: que el difunto reo N. robó y gozó violentamente á mi hija María de tal, soltera, como consta de autos, de cuyo atentado la resulta un gravísimo perjuicio, por cuanto, además de la afrenta y pérdida de su honor, la ha quitado las proporciones de casarse; y por consiguiente es manifiesto el derecho que tiene dicha mi hija para pedir un resarcimiento de estos perjuicios. Así lo conoció la justificación del tribunal, reservando en su sentencia definitiva contra dicho reo las acciones que competen á mi y á mi hija para dirigirlas contra quien y como nos pareciese conveniente. En uso pues de ellas, espero de la rectitud del tribunal se sirva acceder á la expresada reparación, que graduó en dos mil pesos (cantidad con que en cierto modo pueden resarcirse á mi hija los perjuicios que ha experimentado), aplicándola para ello bienes correspondientes del mismo reo, con preferencia á cualquier otro crédito que resulte contra él, aunque sea del Real fisco. Bajo este supuesto, y haciendo la oposición que mas sea del caso:

Suplico á V. se sirva mandar estimar el expresado daño en la forma ordinaria (caso que mi asercion jurada no sea bastante); y por lo que resulte resarcirle con preferencia á otros créditos, comunicándome los autos á su tiempo para instruir mas en forma la oposición. Pido justicia, etc.

Auto.

A los autos, y tráiganse. Lo mandó, etc.

Otro auto en vista.

El señor N., juez, etc., habiéndolos visto, dijo: que ante todo se tasen por el presente escribano (ó por el tasador general si le hay) las costas y salarios de esta causa, y se atiendan al pago suyo con anterioridad y privilegio; para lo cual se proceda á la venta de los bienes de los reos obligados á ellos, previa su valuación por los trámites regulares de derecho, y evacuado este punto se oirán las oposiciones entabladas por B., á fojas tantas de estos autos, y por F., en el pedimento que antecede, con intervencion del promotor fiscal. = *Siguen las firmas.*

Notificacion al promotor fiscal y á los interesados.

Tasacion de costas. = En la villa de tal, á tantos, etc., yo el escribano taso las costas de esta causa hasta la presente diligencia, con arreglo á Real arancel, en la forma que sigue.

Primeramente al señor alcalde, juez de la causa, por todos sus derechos, rs. vn. ②
 Al asesor por los suyos, rs. vn. ②
 (Y así sucesivamente como se estila.)
 Cuyas partidas juntas componen la suma de. . . . ②

Auto.

De esta tasacion y antecedente auto, traslado y autos al promotor fiscal. Lo mandó, etc.

Notificacion al promotor fiscal.

Pedimento de este. = B., promotor fiscal, etc., digo: que el proveido en vista de V., en el cual se sirvió mandar que antes de proceder al concurso de acreedores en los bienes de los reos condenados, ajusticiados y rematados en esta causa, mediante las tercerías instauradas en ella, se satisfagan las costas procesales causadas en la misma, parece ser muy conforme, porque este crédito es alimenticio, y como tal no sufre su pago las dilaciones á que está expuesto aquel otro juicio entablado. La tasacion de costas que ha tenido V. á bien someter á mi censura, la reconozco justa y legal, y en consecuencia puede aprobarse.

Por tanto :

Suplico á V. se sirva aprobarla, y continuar en lo acordado, por parecerme conforme á derecho y justicia, etc.

Otrosi. Por cuanto R., uno de los reos ajusticiados, no dejó procurador ni persona que le represente en esta causa, se hace precisa la provision de sugeto que persone las diligencias ulteriores : en esta atencion :

Suplico á V. se sirva nombrar defensor y representante de dicho R., etc.

Auto.

El señor N., juez, etc., habiendo visto estos autos en la parte que basta, dijo : que debia aprobar y aprobó la anterior tasacion de costas en cantidad de tantos rs. vn., y para cubrirla se pongan en venta bienes competentes de los reos condenados en ellas, cuantos se juzguen suficientes á este fin ; con calidad que siendo raices se les den tres pregones, cada tres dias uno, y siendo muebles cada dia el suyo. Pasados estos términos se proceda al remate, justipreciándose antes por medio de peritos, cuyo nombramiento se reserva. En cuanto al otrosí del pedimento fiscal, como se pide, y se nombra por defensor y representante del difunto R. á B., á quien se haga saber el encargo, y se le discierna en la forma ordinaria. Y por este su auto así lo mandó, etc. = *Siguen las firmas.*

Notificacion al fiscal y demas interesados.

(Siguen despues la aceptacion y juramento del defensor nombrado B., y el auto de discernimiento que se extenderá en los términos siguientes.)

El señor N., juez, etc., dijo : que le discernia y discernió el cargo de defensor y representante del difunto R., dándole poder cuanto en derecho es necesario para instar, pedir ó promover lo que crea conducente al desempeño de dicho cargo, portándose en él con la rectitud que previenen las leyes y bajo sus penas, con libre, franca y absoluta gestion, la cual sujetará á abogado de instruccion y probidad ; pues para todo y su mayor firmeza interpuso su merced su autoridad y decreto judicial en cuanto puede y de derecho debe, y lo firmó, de que doy fe. = *Siguen las firmas.*

Articulo de lasto.

B., defensor de R., reo condenado y ajusticiado en esta causa, digo : que por providencia de V. de tantos fueron al pregon en

venta entre otros los bienes del difunto á quien represento, para cubrir con ellos las costas devengadas. Estando ya para verificarse el remate, y antes de llegar á que tuviese efecto, he pagado las cantidades tasadas á los interesados en ellas, como consta de la contenta, recibos y documentos que presento y juro. Satisfecho así el pago consabido, se libertan los insinuados bienes del gravámen y mayores costas á que estaban obligados ; correspondiéndome en consecuencia la ordinaria carta de lasto, para recobrarlos á prorrata de los demas conreos que han sido condenados. En esta atencion :

Suplico á V., que habiendo por presentados los referidos documentos, se sirva darme el insinuado titulo ó carta de lasto para proceder contra los bienes de los demas reos condenados y mancomunados con mi principal, etc. = *Siguen las firmas.*

Auto.

El señor N., juez, etc., en vista de la anterior peticion, dijo : désele á esta parte la escritura de lasto que solicita ; y hecho, comuniquense los autos á F. y D., para que instruyan en uso de su derecho las tercerias que tienen instauradas, etc.

Titulo de lasto.

N., alcalde y juez ordinario de esta villa de tal, en la causa de, etc. Por cuanto en la sentencia definitiva y autos que han recaído despues de ella, salieron condenados, ademas de otras penas, en las costas procesales H., P. y R., mandándose cumplir esta condenacion pecuniaria de los bienes suyos, para lo cual se sacaron en venta por pregon público en la forma ordinaria ; en este estado B., defensor de R., ha pagado las referidas cantidades hasta cubrir íntegramente el haber de cada interesado, no solo por lo que á sí toca, sino tambien por los demas reos mancomunados con él, como lo ha justificado. Por lo mismo le compete accion de reintegro, y la de igualarse con los demas conreos en lo que ha lastado por ellos ; y deseando ejercitarla, ha pedido facultad de lasto á este tribunal, á lo que he adherido : en su virtud doy al referido B. todas las voces, veces y derechos que en mí residen, para que reconenga y pueda reconvenir, apremiar y ejecutar á dichos conreos en lo que ha suplido por ellos, equilibrando los pagos con arreglo á las mancomunidades de autos, guardando una justa y debida proporcion ; de modo que le subrogamos en nuestro lugar, y así como yo pudiera ha-

cerlo, y lo hago desde ahora para entonces, ejecute y apremie á dicho pago; y si por casualidad no saliere postor á los bienes que se subasten, se haga pago y adjudicacion *in solutum*, otorgando solturas y desembargos á los tenedores y depositarios, con libre y absoluta facultad cuanta convenga y es anexa á ella⁴. Para ello de parte de su Magestad exhortamos y requerimos, y de la nuestra encargamos á las justicias ante quienes esta carta fuere presentada, la hagan cumplir, procediendo por todo rigor de derecho contra los sugetos obligados al reintegro de las cantidades lastadas, hasta verificar el pago efectivo, ó la adjudicacion y posesion; pues así conviene á la buena administracion de justicia, y para la validez de esta subrogacion, y que lo mandado en ella tenga el debido efecto, impartimos nuestra autoridad y decreto judicial quanto de derecho debemos y podemos. Dada en tal parte, á tantos, etc.

(Se notifica al promotor fiscal y á los interesados.)

⁴ Si el pago lo hubiere hecho algun fiador de los reos, dirá: *cuyo pago ha lastado y suplido por el reo á quien fió, compitiendo accion de lasto contra sus bienes: y por el mismo estilo en el caso que instaure la accion de lasto algun fiador de reo insolvente ó falto de bienes contra otros reos mancomunados ó contra fiadores tambien mancomunados con él. En suma, segun la diferencia de circunstancias se varían las cláusulas.*

FORMULARIO

DE UN PROCESO CONTRA UN MILITAR.

Cubierta del proceso.

Plaza de tal.

Año de tal.

REGIMIENTO INFANTERIA DE N.

PRIMER BATALLON.

Causa criminal contra N., soldado de la 6ª compañía, por haber herido alevosamente al soldado de la misma N., de que resultó su muerte en el día tantos.

Juez fiscal el señor D. N.,
sargento mayor ó ayudante.

Escribano,
N.

Memorial.

EXCELENTÍSIMO SEÑOR:

Don N., sargento mayor de tal regimiento, etc., hace presente á V. E. que se halla preso en el calabozo del cuartel de T., de esta plaza, N., soldado de la 6ª compañía del primer batallon de dicho cuerpo, por haber herido alevosamente al soldado de aquella N., á las cinco de la tarde del 23 del presente mes, hallándose ambos destacados en el castillo de N., de resultas de una pendencia que tuvieron sobre juego en una cantina; y no siendo el expresado delito de que se acusa al reo de los exceptuados en las Reales ordenanzas:

Suplico á V. E. permita hacer contra él las correspondientes informaciones, interrogarle y ponerle en consejo de guerra, para que se le juzgue segun manda su Magestad en dichas ordenanzas. Fecha. = Excelentísimo señor. = (Al margen se pone el decreto: *como lo pide*; precediendo la fecha, y poniéndose despues la firma entera del general ó gobernador.)

(Cuando por estar enfermo, ausente ó de comandante del regimiento el sargento mayor, ó hallarse vacante este empleo,